III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

22392 RESOLUCION de 8 de julio de 1993, de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se corrigen errores de la Resolución de 15 de marzo de 1993, por la que se ordena la publicación de becas y ayudas concedidas a estudiantes árabes y españoles, desde el mes de agosto a diciembre, correspondientes al curso académico 1992/1993, del Instituto de Cooperación con el Mundo Arabe (ICMA).

Advertidos errores en la Resolución de 15 de marzo de 1993, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 89, de 14 de abril, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

En el apartado Marruecos, página 10864; donde dice: «Naama Kari: 1.10.1992/30.9.1993 Renovación»; debe decir: «Naama Kari: 1.10.1992/30.9.1993. Renovación M».

Donde dice: «Zouhaire Lamrani: 1.12.1992/30.9.1993»; debe decir: «Zouhaire Lamrani: 1,12,1992/30.9.1993 Nueva M.

Madrid, 8 de julio de 1993.-El Presidente, Alfonso Fidel Carbajo Isla.

Ilmos. Sres. Director general del Instituto de Cooperación con el Mundo Arabe y Secretario general de la Agencia Española de Cooperación Internacional.

MINISTERIO DE JUSTICIA

22393

REAL DECRETO 1435/1993, de 4 de agosto, por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de la Concepción, a favor de don Fernando de Pineda y Peláez.

De conformidad con lo prevenido en la Ley de 4 de mayo de 1948 y Real Decreto de 8 de julio de 1922, en su redacción dada por el de 11 de marzo de 1988, de acuerdo con la Diputación Permanente de la Grandeza de España y oído el Consejo de Estado,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, a favor de don Fernando de Pineda y Peláez, para sí, sus hijos y sucesores, el título de Conde de la Concepción, previo pago del impuesto correspondiente.

Dado en Palma de Mallorca a 4 de agosto de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia. JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE 22394

REAL DECRETO 1436/1993, de 4 de agosto, por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, e título de Conde de Vilanova, a favor de don Carlos de Rose lló y Castanyer.

De conformidad con lo prevenido en la Ley de 4 de mayo de 1948 y Real Decreto de 8 de julio de 1922, en su redacción dada por el de 11 de marzo de 1988, de acuerdo con la Diputación Permanente de la Grandeza de España y oído el Consejo de Estado,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, a favor de don Carlos de Roselló y Castanyer, para sí, sus hijos y sucesores, e título de Conde de Vilanova, previo pago del impuesto correspondiente

Dado en Palma de Mallorca a 4 de agosto de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

22395

REAL DECRETO 1437/1993, de 4 de agosto, por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, e título de Marqués de Gironella, a favor de don Luis de Febrer y Miralles de Imperial.

De conformidad con lo prevenido en la Ley de 4 de mayo de 1948 y Real Decreto de 8 de julio de 1922, en su redacción dada por e de 11 de marzo de 1988, de acuerdo con la Diputación Permanente de la Grandeza de España y oído el Consejo de Estado,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, a favor de don Luis de Febrer y Miralles de Imperial, para sí, sus hijos y sucesores el título de Marqués de Gironella, previo pago del impuesto corres

Dado en Palma de Mallorca a 4 de agosto de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

22396

RESOLUCION de 18 de agosto de 1993, de la Dirección Gene ral de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo Laboral para la Ense ñanza Privada.

Visto el texto del Acuerdo Laboral para la Enseñanza Privada para los años 1992 y 1993, que fue suscrito con fecha 14 de junio de 1993 de una parte por la Confederación Española de Centros de Enseñanza (CECE), y de otra, por las Centrales Sindicales FETE-UGT, USO, CC. OO y CIG, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 en relación con el 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre egistro y depósito de convenios colectivos de trabajo, esta Dirección Geneai de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo Laboral en el orrespondiente Registro de este Centro Directivo.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de agosto de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova arrido

CUERDO LABORAL PARA LA ENSEÑANZA PRIVADA PARA LOS AÑOS 1992 y 1993

Preámbulo.—La Organización Patronal C.E.C.E. y las Organizaciones indicales FETE-UGT, USO, CC. OO. y CIG, ante la situación del sector con objeto de proceder a regularizar la situación laboral del mismo, rman el presente acuerdo, asumiendo el compromiso de proceder a la egociación de un Convenio Marco para la Enseñanza Privada, mediante l cual se proceda a regular las condiciones sociolaborales de todos los rabajadores de este sector.

Artículo 1.º Naturaleza del Acuerdo.—El presente acuerdo sobre mateias concretas tiene eficacia de Convenio Colectivo, al suscribirse al amparo e lo dispuesto en el título III del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 2.º Ambito funcional.—Afectará a los centros contemplados en la artículo 2.º del VIII Convenio de la Enseñanza Privada (*Boletín Oficial el Estado* de 28 de mayo de 1991).

Art. 3.º Ambito personal.—Será de aplicación a todos los trabajadores ue prestan sus servicios en los centros descritos en el artículo anterior. Art. 4.º Ambito temporal.—Será de aplicación desde 1 de enero e 1992 a 31 de diciembre de 1993.

Art. 5.º Tablas salariales.—A todos los trabajadores afectados les erán de aplicación las Tablas Salariales que figuran como anexos I II, siendo su vigencia respectivamente de 1 de enero a 31 de diciembre e 1992 y 1 de enero a 31 de diciembre de 1993.

Art. 6.º Formación continua.—Las partes firmantes se acogen al cuerdo Nacional de Formación Continua.

Art. 7.º Cláusula de revisión.—Las cantidades acordadas en el aneo II, para los centros concertados, se revisarán en diciembre de 1993 n función de las negociaciones y acuerdos que puedan alcanzarse con as Administraciones Educativas, ya sea en concepto de cumplimiento del acuerdo de Analogía o de incidencia de la cláusula de revisión salarial e los funcionarios.

Art. 8.º Adhesión.—Este Acuerdo queda abierto a la adhesión de cualuier organización con representatividad legal suficiente en el sector.

ANEXO I

'ablas salariales para 1992 (estas tablas están confeccionadas en 14 pagas)

SECCION A

Grupo	I		
		Salario	Trienio
	Pesetas Pes		Pesetas
Preescolar (Integra	do)/E. I	Infantil	
irector	a)	166.017	4.237
	b)	31.445	1.565
ıbdirector	a)	166.017	4.237
	b)	29.100	1.377
fe de Estudios	a)	166.017	4.237
	b)	26.182	1.302
fe de Departamento	a)	166.017	4.237
	b)	23.286	1.158
ofesor		166.017	4.237
structor/a, vigilante o educador		114.267	3.686

b)

a)

b)

a)

ubdirector

efe de Estudios

164.866

31,445

164.866

29.100

164.866

26.182

4.488

1.656

4.488

1.469

4.488

1.379

•			
		Salario	Trienio
		Pesetas	Pesetas
Jefe de Departamento	a)	164.866	4.488
	b)	23.286	1.226
Profesor titular		164.866	4.488
Avudanie		135.585	3.615
Vigilante, educador o instructor/a		124.362	3.615
EGB/Primaria (Sa			
Director	a)	166.017	4.237
	b)	31.445	1.567
Subdirector	a)	166.017	4.237
	b)	29.100	1.377
Jefe de Estudios	a)	166.017	4.237
	b)	26.182	1.302
Jefe de Departamento	a)	166.017	4.237
	b)	23.286	1.158
Profesor titular	•	166.017	4.237
Ayudante		135.585	3.414
Vigilante, educador o instructor/a		124.362	3.414

Nota: El trienio del personal docente de Preescolar integrado/educación infantil en un Centro de EGB/Primaria concertado será el mismo que para el personal de este nivel.

BUP (Filiales concertadas)

		Salario	Trienio
		Pesetas	Pesetas
Director	a)	186.730	5.631
	b)	45.801	2.415
Subdirector o Jefe de Estudios	a)	186.730	5.631
	b)	40.249	2.119
Jefe de Departamento	a)	186.730	5.631
	b)	32.686	1.723
Prof. titular o Jefe Taller/Lab		186.730	5.631
Prof. adjunto, auxiliar o aydte		177.082	4.692
Vigilante, Educador o instructor/a		161.271	4.528

COU: (Filiales concertadas)

Complemento de 21.310 pesetas sobre el salario de BUP en cada una de las 14 pagas para el Profesor con jornada completa.

BUP (Sin concertar)

		Salario	Trienio
		Pesetas	Pesetas
Director	a)	176.142	5.317
	b) `	45.801	2.281
Subdirector o Jefe de Estudios	a)	176.142	5.317
	b).	40.249	2.001
Jefe de Departamento	a)	176.142	5.317
	b)	32.686	1.627
Prof. titular o Jefe Taller/Lab		176.142	5.317
Prof. adjunto, auxiliar o aydte		167.041	4.431
Vigilante, Educador o instructor/a		152.125	4.431

COU: Complemento de 24.066 pesetas sobre el salario de BUP en cada una de las 14 pagas para el Profesor con jornada completa.

F. P. I (Concertada)

		Salario	Trienio
		Pesetas	Pesetas
Director	a)	180.358	4.319
	b)	37.081	1.932
Subdirector	a)	180.358	4.319
	b)	34.387	1.789
Jefe de Estudios	a)	180.358	4.319
	b)	31.733	1.655

		Salario Trienio		Salario Trienio Personal Administrativo: Sección A				
		Pesetas	Pesetas		Salario -	Trienio –		
Jefe de Departamento	a)	180.358	4.319		Pesetas	Pesetas		
Prof. titular o Jefe Taller/Lab	b)	29.068 180.358	1.517 4.319	Jefe de Administración o Secretaría Intendente	$\frac{124.445}{114.576}$	4.281 3.949		
Prof. agregado, adjunto, aux. o aydte.		162.611	3.869	Jefe de NegociadoOficial	104.804 99.986	3.657 3.615		
Vigilante, Educador o instructor/a		143.771	3.493	Auxiliar o Telefonista	87.514 50.710	3.615 2.211		

F. P. I (sin concertar)

		Salario	Trienio
		Pesetas	Pesetas
D			
Director	a)	166.474	. 4.319
	b)	37.081	1.932
Subdirector	a)	166.474	4.319
	b)	34.387	1.789
Jefe de Estudios	a)	166.474	4.319
	b)	31.733	1.655
Jefe de Departamento	a)	166.474	4.319
	b)	29.068	1.517
Prof. titular o Jefe Taller/Lab		166.474	4.319
Prof. agregado, adjunto, aux. o aydte		142.696	3.869
Vigilante, Educador o instructor/a		127.680	3.494

F. P. II (Concertada)

		Salario	Trienio
		Pesetas	Pesetas
Director	a)	182.378	5.417
	b)	44.573	2.326
Subdirector	a)	182.378	5.417
	b)	39.169	2.041
Jefe de Estudios	a)	182.378	5.417
	b)	37.442	1.973
Jefe de Departamento	a)	182.378	5.417
	b)	31.887	1.661
Prof. titular o Jefe Taller o Maestro			
de taller o lab		182.378	5.417
Prof. agregado, adjunto, aux. o aydte.			
*************		167.190	4.518
Vigilante, Educador o instructor/a		154.949	4.359

F. P. II (sin concertar)

		Salario	Trienio
		Pesetas	Pesetas
Director	a)	172.741	5.417
	b)	44.573	2.326
Subdirector	a)	172.741	5.417
	b)	39.169	2.041
Jefe de Estudios	a)	172.741	5.417
	b)	37.442	1.973
Jefe de Departamento	a)	172.741	5.417
	b)	31.887	1.661
Prof. titular o Jefe Taller o Maestro	-		
de taller o lab		172.741	5.417
Prof. agregado, adjunto, aux. o aydte.			
***************************************		162.420	4.518
Vigilante, Educador o instructor/a		147.916	4.359

Personal de Servicios Generales: Sección A

	Salario	Trienio
·	Pesetas	Pesetas
Conserje y Gobernante/a	104.785	3.615
Jefe de cocina, Despensero, Oficial 1.ª,		
Conductor 1.ª especial	99.986	3.615
Cocinero	95.305	3.615
Celador, Portero, Ordenanza, Conductor 2.ª, Oficial 2.ª, Ayudante cocina,		
Celador de Preescolar	91.408	3.615
Guarda o Sereno, Empleado de man- tenimiento o jardinería, de servicio de comedor y limpieza, costura, lavado y plancha y personal no cua-		
lificado	87.514	3.615
Pinche, Aprendiz o botones	50.710	2.211

Al personal docente de las categorías profesionales que se reseñan a continuación, en función de lo establecido en el último párrafo del artículo 4 del VIII Convenio, se les abonará en la nómina de atrasos de pago delegado, en una sola paga, las siguientes cantidades:

Profesor titular EGB: 16.157 pesetas. Profesor titular FP I: 17.675 pesetas. Profesor agregado FP I: 15.936. Profesor titular FP II: 17.873 pesetas. Profesor agregado FP II: 16.385 pesetas. Profesor titular de BUP/COU: 18.300 pesetas.

Enseñanzas no regladas

ENSEÑANZAS ESPECIALIZADAS DE CARACTER PROFESIONAL IDIOMAS, PELUQUERIA, ESTETICA Y OTRAS

Grupo I

Personal docente

		Salario	Trienio
		Pesetas	Pesetas
Director	a)	115.709	4.522
	b)	37.692	2.142
Subdirector	a)	115.709	4.522
	b)	35.603	1.811
Jefe de Estudios	a)	115.709	4.522
	b)	33.566	1.708
Jefe de Departamento	a)	115.709	4.522
	b)	31.419	1.598
Profesor titular, Jefe Taller o Labora-			
torio		115.709	4.522
Profesor Adjunto o Auxiliar e Maestro			
de Taller o Laboratorio		107.024	4.205
Adjunto de Taller o Laboratorio		102.228	4.205
Vigilante o Instructor		94.669	3.720

OTRAS ENSEÑANZAS I	ESPECI	ALIZADAS	,	SECCION C			
		Salario	Trienio				
		Pesetas	Pesetas	Residencias de la juventud (re	idencias ju	veniles)	
Pour et al	_ 			Personal doce	ıte		
Personal d	ocente				Pesetas		Pesetas
Director	a)	105.191	4.074	•			
	b)	33.516	1.708	Dimoston	107.004		e 9e0
Subdirector	a)	105.191	4.074	Director	187.024 181.530		6.368 6.037
T. C. 1. 77 . 14	b)	31.419	1.598	Jefe de Estudios, Secretario, Gerente-Ad-	101.000		0.001
Jefe de Estudios		105.191	4.074	ministrador	179.967		5.702
Jefe de Departamento	b)	29.321	1.492	Educador, Capellán, Médico y Psicólogo,			_
sele de Departamento	a) b)	105.191 27.232	4.074 1.386	Pedagogo, Sociólogo y demás titulados			
Profesor titular, Jefe Taller o Labora-	D)			de grado superior en relación directa con menores	1 6 5.573		4.697
torio		105.191	4.074				2.007
de Taller o Laboratorio		94.669	3.720	Colegios mayores y residenc	as universi	LAFIAS	
lante o Instructor		89.410	3.414	Grupo I	ь.	_	_
SECCION	ŃВ			-	Pesetas		Pesetas
Grupo l	II			Personal educa	ior		
		Salario	Trienio	Dimenton	239.700	,	8.011
		Pesetas	Pesetas	Director	239.700		8.011 8.011
	-			Jefe de Estudios-Tutor	190.603		7.361
Personal admi	nistrat	ivo		Educador, Capellán, Médico, Psicólogo	161.189		5.033
Jefe de Administración o Secretaría		117.634	4.281				
Intendente		108.289	3.947			_	
Jefe de Negociado		99.051	3.656	Colegios menores y cent	ros sociale:	8	
Oficial Primera		94.504	3.615		Pesetas	i	Pesetas
Auxiliar o Telefonista		82.718	3.615	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
Aspirante		49.751	2.211	Personal educad	or		
					100.000		000
Grupo I	Ш			Director	182.088		5.368
				Subdirector	177.105		i.039 i.702
		Salario _	Trienio	Jefe de Estudios-Tutor	171.365 164.872		. 102 1.697
		Pesetas	Pesetas	Educador, Capellán, Médico, Psicólogo	104.012	7	:.UU I
Personal de servic	ios gen	erales		Personal no doce	nte		
				El personal administrativo y de servicios	zenerales de	e los colegi	ios mavo-
Conserje y Gobernante/a		99.051	3.615	res y residencias universitarias y colegios n			•
Jefe de cocina, Despensero, Oficial Pri-		0.4.50.4		drá el mismo tratamiento económico que el e			
mera, Conductor Primera Especial Cocinero/a		94.504	3.615	personal en la sección A.	-		
Celador/a, Portero, Ordenanza, Con-		90.071	3.615	-			
ductor segunda, Oficial segunda,				ANEXO II			
Ayudante cocina		86.398	3.615				
Guarda o Sereno, Empleado de Man- tenimiento o Jardinería, Empleado				Tablas salariales 1993. Estas tablas están	confection	adas en 1	l4 pagas
de servicio de comedor, limpieza-cos-				SECCION A			
tura-lavado-planchado y personal no				Grupo I			
cualificado, personal de limpieza,				GROPOT			
lavacoches y ascensoristas		82.718	3.615	Preescolar (integrado)/	E. Infantil		
Pinche, Aprendiz y Botones		49.751	2.211		•		
Personal de servici	ios aux	iliares			l 1 de enero 11 de agosto	Del 1 de al 31 de d	septiembre liciembre
Gobernante/a		00.051	3.615	-	de 1993	de 1	
•		99.051	3.015				
Despensero, Jefe de Cocina, Oficial Primera		94.504	3.615	Sala —	io Trienio	Salario –	Trienio —
Cocinero y Jefe de Comedor		94.004	3.615	Pese	as Pesetas	Pesetas	Pesetas
Ayudante Cocina, Conductor Oficial		V 3.0 1 A	5.010	Director	09 4 000	175 470	4 007
Segunda		86.398	3.615	Director		175.473 32.555	4.387 1.620
Jardinero, personal de lavado, plancha,				Subdirector a) 169.		175.473	4.387
costura, camarero, mozo de servicio				b) 29.		30.127	1.426
y personal no cualificado		82.718	3.615	Jefe de Estudios		175.473	4.387
Pinche y aprendiz		49.751	2.211	b) 26.		27.106	1.348
	_			Jefe de Departamento			4.387
Personal titulado	no doc	ente		-	52 1.181	24.108	1.199
El salario de este personal se equip	parará ·	al del profes	or titular del	Profesor 169.		175.473	4.387
nivel de enseñanza donde desarrolle s	u traba	ijo. Si simulta	ineara varios	Instructor/a, Vigilante o Educa-			
niveles, se abonará en proporción a las l	ioras qi	ue desarrolle	en cada nivel.	dor 116.5	52. 3.760	120.878	3.816

		Del 1 de enero al 31 de agosto de 1993		Del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 1993				Del 1 de al 30 de se de 1	eptiembre	al 31 de c	octubre liciembre 1993
		Salario Pesetas	Trienio Pesetas	Salario Pesetas	Trienio Pesetas	·		Salario Pesetas	Trienio - Pesetas	Salario Pesetas	Trienio Pesetas
EGB/Primar	ia (c	concertad	a)			Subdirector o Jefe de Estudios			5.477		5.583
•	•			175 470	4.040	Info do Donautomonto	b)	41.054 185.830	2.061	43.066 188.472	2.101 5.583
Director	-	169.193	1.689	175.473 32.555	4.646 1.714	Jefe de Departamento	a) b)	33.340	1.676	34.974	1.708
Subdirector	b) a)	32.074 169.193	4.578		4.646	Prof. titular o Jefe Taller/Lab	υ)	185.830		188.472	5.583
	b)	29.682	1.498	30.127	1.521	Prof. adjunto, Auxiliar o Ayudan-					
Jefe de Estudios	a)	169.193	4.578		4.646	te		176.228	4.564	178.734	4.653
	b)	26.706	1.407	27.106	1.428	Vigilante, Educador o Instruc-		160 400	1 501	162.774	4.653
Jefe de Departamento	a) b)	169.193 23.752	1.251	175.473 24.108	4.646 1.269	tor/a		160.492	4.004	102.114	4.000
Profesor titular	_,	169.193		175.473	4.646	COU: Complemento de 24.547					
Ayudante		138.297	3.687	143.430	3.743	de BUP, en cada una de las 14 paga		ıra el Profe	esor con	jornada o	completa,
Vigilante, Educador o Instruc-						respectivamente, en cada poríodo					
tor/a		126.849	3.687	131.557	3.743			Del 1 de al 30 de se		Del 1 de al 31 de d	
EGB/Prima	ria (sin conce	rtar)					de 18		de 1	
Divoctor	۵)	160 103	4.322	175.473	4.387			Salario	Trienio	Salario	Trienio
Director	a) b)	169.193 32.074	1.598	32.555	1.620			Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Subdirector		169.193		175.473	4.387						
	b)	29.682	1.405	30.127	1.426	ti n					
Jefe de Estudios		169.193	4.322		4.387	F.P. 1	(cor	ncertada)			
Info de Domentos ente	b)	26.706	1.328 4.322	27.106 175.473	1.348 4.387	Director	a)	196.435	4 405	207.348	4.472
Jefe de Departamento	a) b)	169.193 23.752	1.181	24.108	1.199	Director	b)	37.823	1.971	38.390	2.000
Profesor titular		169.193		175.473	4.387	Subdirector	a)	196.435		207.348	4.471
Ayudante		138.297	3.482	143.430	3.535		b)	35.075	1.825	35.601	1.852
Vigilante, Educador o Instruc-						Jefe de Estudios	a)	196.435		207.348	4.471
tor/a		126.849	3.482	131.557	3.535	L.S. J. D	p)	32.368 196.435	1.688	32.853 207.348	1.713 4.471
Nota: El trienio del personal docente de	Proce	olar integrad	lo/Educaci	ón Infantil e	s un Centro	Jefe de Departamento	a) b)	29.649	1.547	30.094	1.571
de EGB/Primaria concertado será el mismo qu					ii un ocnuo	Prof. titular, Jefe Taller/Lab	٠,	196.435		207.348	4.471
BUP (6th	alas	concerta	das)			Prof. agregado, adjunto, Auxiliar					
Doi Gui	uvo	CORCETEUR	2005)			o Ayudante		177.112	3.946	186.952	4.006
		Del 1 de al 30 de se de 19	ptiembre	Del 1 de al 31 de d de 1	liciembre	Vigilante, Educador o Instruc- tor/a		156.592	3.564	165.292	3.617
		Salario	Trienio	Salario	Trienio	F.P. I (s	in c	oncertar)			
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Director	a)	175.630	4.405	178.127	4.472
							b)	37.823	1.971	38.390	2.000
Director	a)	198.727	5.744	207.348	5.830	Subdirector	a)	175.630		178.127	4.471
	b)	46.717	2.463	47.418	2.500	Info do Potudios	b)	35.075	1.825	35.601	1.852
Subdirector o Jefe de Estudios	a)	198.727		207.348	5.830	Jefe de Estudios	a) b)	175.630 32.368	1.688	178.127 32.853	4.471 1.713
	b)	41.054	2.161	41.670	2.194	Jefe de Departamento	a)	175.630		178.127	4.471
Jefe de Departamento	a) b)	198.727 33.340	1.757	207.348 33.840	5.830 1.784	•	b)	29.649	1.547	30.094	1.571
Prof. titular o Jefe Taller/Lab Prof. adjunto, Auxiliar o Ayudan-	U)	198.727		207.348	5.830	Prof. titular, Jefe Taller/Lab Prof. agregado, adjunto Auxiliar o		175.630	4.405	178.127	4.471
te		188.459	4.786	196.634	4.858	Ayudante		150.544	3.946	152.685	4.006
Vigilante, Educador o Instruc- tor/a		171.632	4.619	179.078	4.688	tor/a		134.702	3.564	136.618	3.617
COU (filiales concertadas). Cor	anla	monto de '	21 726 n	acatae a c	la 22 056	F.P. II (cone	certada)			
pesetas sobre el salario de BUP						Director	a)	198.618			5.608
Profesor con jornada completa, res					para cr	0.1.11	b)	45.464	2.373	46.146	2.408
- ,	-					Subdirector	a) b)	198.618	5.525	207.348	5.608
BUP (sin	concertar)			Jefe de Estudios	a)	39.952 198.618	2.082 5.525	40.552 207.348	2.113 5.608
		Del 1 de al 30 de se		Del 1 de			b)	38.191	2.012	38.764	2.043
		al 30 de sej de 19	риставге 993	al 31 de d de 1		Jefe de Departamento	.,	198.618		207.348	5.608
			·			.	b)	32.525	1.694	33.013	1.720
		Salario 	Trienio -	Salario 	Trienio 	Prof. titular, Jefe Taller o Maestro		100 610	E - C -	907.940	E 000
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	de taller o Laboratorio Prof. agregado, adjunto Auxiliar o		198.618		207.348	5.608
Director	a)	185.830	5.477	188.472	5.583	Ayudante Vigilante, Educador o Instruc-		182.032		186.952	4.677
	b)	46.717	2.349	49.007	2.395	tor/a		168.704	4.446	173.264	4.513

34.741

1.768

niveles, se abonará en proporción a las horas que desarrolle en cada nivel.

		Del 1 de enero al 30 de septiembre		Del 1 de octubre al 31 de diciembre				Salario _	Trienio —
		de li		de 1				Pesetas	Pesetas
		Salario	Trienio	Salario	Triento	Jefe de Departamento	a)	122.652	4.680
		– Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	De State Land	b)	32.519	1.654
					T CSCIZA	Profesor titular, Jefe de taller o lab Profesor adjunto o auxiliar o Maestro		122.652	4.680
F.P. II (si	n con	certar)				de taller o lab.		113.445	4.352
`		,				Adjunto de Taller o Laboratorio		108.362	4.352
Director	-	82.242	5.525		5.608	Vigilante o Instructor		101.296	3.850
	•	45.464 82.242	2.373	46.146 184.833	2.408 5.608				
	•	39.952	2.082	40.552	2.113	Otras enseñanzas	especia	lizadas	
		82.242		184.833	5.608			Salario	Trienio
	b)	38.191	2.012	38.764	2.043			Pesetas	Pesetas
-		82.242		184.833	5.608	Personal d			
Prof. titular, Jefe Taller o Maestro	b)	32.525	1.694	33.013	1.720	rersonat a	осете		
de Taller o Laboratorio	1.	82.242	5.525	184.833	5.608	Director	a)	111.502	4.217
Prof. agregado, adjunto Auxiliar o	_			101.000	0.000		b)	34.689	1.768
Ayudante	1	71.353	4.608	173.789	4.677	Subdirector	a)	111.502	4.217
Vigilante, Educador o Instruc-	_					T 0 1 71 / 11	b)	32.519	1.654
tor/a	1	56.051	4.446	158.270	4.513	Jefe de Estudios	a) b)	111.502 30.347	4.217 1.544
SECO	CION	A				Jefe de Departamento	a)	30.347 111.502	4.217
						sore de Departumento	b)	28.185	1.435
Personal ac	dmini	istrativ	9			Profesor titular, Jefe taller o lab	,	111.502	4.217
		Sal	ario	Tr	ienio	Prof. adjunto o auxiliar o Maestro de			
		Pes	– etas	Pe	setas	taller o lab		100.349	3.850
						Adjunto de taller o lab., Vigilante o Ins-		0.00	0.700
Jefe de Administración o Secretaría			3.157		431	tructor		94.774	3.533
Intendente			2.596		087	Grupo	II		
Jefe de Negociado Oficial			3.140 3.985		.785 .742				
Auxiliar o Telefonista			.640		742	Personal Administra	itivo: S	ección B	
Aspirante			.260		288				
						Jefe de Administración o Secretaría		124.692	4.431
SECO	CION	A				Intendente		115.869 105.984	4.085 3.784
Personal de se	an vi o i c	00 aan an	alec			Oficial 1. ^a		101.120	3.742
1 ersonat de se	, com	-				Auxiliar o Telefonista		88.508	3.742
		Sal	ario —	Tri	ienio -	Aspirante		53.234	2.289
		Pes	etas	Per	setas				
						Grupo I	11		
Conserje y Gobernante/a		112	.120	3.	742	Personal de Servicios G	om omala	e: Cassián B	
Jefe de cocina, Despensero, Oficial I							oner we		0.740
ra, Conductor Primera especial			.985		742	Conserje y Gobernante/a		104.994	3.742
Cocinero			.976	3.	742	Jefe de cocina, Despensero, Oficial 1.ª, Conductor 1.ª especial		100.175	3.742
Segunda, Oficial Segunda, Ayu						Cocinero/a		95.475	3.742
cocina, Celador de Preescolar			.807	3.	742	Celador/a, Portero, Ordenanza, Con-			
Guarda o Sereno, Empleado de r		_				ductor 2.*, Oficial 2.*, Ayudante			
nimiento o jardinería, de servio						cocina		91.582	3.742
comedor y limpieza, costura, lav plancha y personal no cualificado	•		.640	9 /	740	Guarda o Sereno, Empleado de mante- nimiento o jardinería, empleado de			
Pinche, Aprendiz o Botones			.260		742 288	servicio de comedor, limpieza-costu-			
			200	۵.,	200	ra-lavado-planchado y personal no			
SEC	CCION	NВ				cualificado, personal de limpieza,			
Processor and the Free San						lavacoches y ascensoristas		87.681	3.742
Enseñanzas no regladas. Enseñan fesional: Idiomas, Pelu					er pro-	Pinche, Aprendiz y Botones		52.736	2.289
resional fullinas, Fell	.quer	an, libe	uca y Ol	140		Personal de Servici	os Auxi	liares	
Gre	upo I					Gobernante/a		104.994	3.742
n.	. 1. 1.					Despensero, Jefe de cocina, Oficial 1.ª		100.175	3.742
Persona	и аосе	ente				Cocinero y Jefe de comedor		95.475	3.742
			Salario	Trie	enio	Ayte. Cocina, Conductor Oficial 2.a		91.582	3.742
			Pesetas	-	-	Jardinero, Personal de lavado, plan-			
			r cocids	res	etas	cha, costura, camarero, mozo de ser-		07 601	0.7740
Director		a)	122.652		1 690	vicio y personal no cualificado Pinche y aprendiz		87.681 52.736	$\frac{3.742}{2.289}$
	_	a) o)	39.011		4.680 2.217	a mency aprendiz		04.10U	۵.408
Subdirector		ı)	122.652		4.680	Personal titulado	no doce	ente	
	b	o)	36.849	1	1.875	El salario de este personal se equi	parará	al del Profeso	or titular de
Jefe de Estudios		-	122.652		1.680	nivel de enseñanza donde desarrolle se	-	•	
Ì	b	o)	34.741	1	1.768	niveles, se abonará en proporción a las h	การร กา	ie desarrolle ei	n cada nivel

SECCION C

Residencias de la juventud (residencia juveniles)

Personal docente

	Salario	Trienio
	Pesetas	Pesetas
Director	198.246	6.591
Subdirector o Preceptor	192.422	6.248
Jefe de Estudios, Secretario, Gerente-Administrador	190.765	5.902
de grado superior en relación directa con menores	175.507	4.861

Colegios mayores y residencias universitarias

GRUPO I

Personal educador

	Salario — Pesetas	Trienio - Pesetas
Director	254.082	8.291
Subdirector	224.439	8.291
Jefe de Estudios-Tutor	202.039	7.618
Educador, Capellán, Médico, Psicólogo	170.860	5.210

Colegios menores y Centros sociales

Personal educador

	Salario	Trienio
	Pesetas	Pesetas
Director	193.013	6.591
Subdirector	187.731	6.250
Jefe de Estudios-Tutor	181.647	5.902
Educador, Capellán, Médico, Psicólogo	174.764	4.861

Personal no docente

El personal administrativo y de servicios generales de los Colegios Mayores y Residencias Universitarias y Colegios Menores y Centros sociales, tendrá el mismo tratamiento económico que el establecido para el mencionado personal en la sección A.

22397

RESOLUCION de 18 de agosto de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y posterior publicación del texto del Acuerdo Nacional de Formación Continua para el Sector de la Enseñanza Privada.

Visto el texto del Acuerdo Nacional de Formación Continua para el Sector de la Enseñanza Privada, que fue suscrito con fecha 13 de julio de 1993, de una parte por la CECE, y de otra, por FETE-UGT, USO, CC.OO y CIG, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3, en relación con el 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo Nacional en el correspondiente Registro de este Centro directivo.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de agosto de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDO NACIONAL DE FORMACION CONTINUA PARA EL SECTOR DE LA ENSEÑANZA PRIVADA

Exposición de motivos

La formación profesional continua constituye un valor estratégico ante los procesos de cambio económico, tecnológico y social en el que estamos inmersos. El futuro del sistema productivo español depende, en gran medida, del desarrollo de nuestro sistema educativo, de un adecuado nivel de cualificación profesional de la población activa, tanto de los trabajadores como de los empresarios, especialmente de los Centros de enseñanza y sus trabajadores, los cuales deben de adaptar sus enseñanzas y estructuras al desarrollo de la LOGSE, y por ello, la Formación Profesional de calidad constituye una verdadera inversión

La política de formación continua debe, pues, proporcionar a los trabajadores de nuestro sector un mayor nivel de cualificaciones necesarias para:

- 1.º Afrontar con garantías la reconversión del sector como consecuencia de la aplicación de la LOGSE.
- 2.º Promover el desarrollo personal y profesional y la prosperidad de las Empresas y de los trabajadores en beneficio de todos.
- 3.º Adaptarse a los cambios motivados, tanto por los procesos de innovación tecnológica, como por nuevas formas de organización del trabajo.
- 4.º Contribuir con la formación profesional continua a propiciar la mejora de la calidad de enseñanza de nuestro sistema educativo.

Para cumplir estos objetivos es necersario aprovechar al máximo los recursos disponibles e incluso incrementarlos, y gestionarlos de forma razonable, sobre la base de las necesidades de formación de Empresas y trabajadores del sector. Al mismo tiempo, habrá que dotarse de modelos que faciliten la formación de trabajadores con el fin de conseguir que ésta sea de calidad.

Por otra parte, en la relación de trabajo, los trabajadores tienen derecho a la promoción y formación profesional como medida incentivadora para mejorar su cualificación profesional.

Por todo ello, las Organizaciones firmantes, reconociéndose con capacidad y legitimación para negociar según lo previsto en el título III del Estatuto de los Trabajadores, y conscientes de la necesidad de incrementar formación continua de los trabajadores como factor de indudable importancia para potenciar la aplicación, desarrollo y mejora de la calidad de nuestro sistema educativo, suscriben el presente Acuerdo Sectorial Estatal sobre Formación Continua para la Enseñanza Privada.

CAPITULO PRIMERO

Naturaleza del Acuerdo y concepto de la formación continua

Artículo 1.º Naturaleza del Acuerdo,—Este Acuerdo Sectorial Estatal de Formación Continua en la Enseñanza Privada se suscribe en orden a desarrollar el Acuerdo Nacional de Formación Continua, firmado el 16 de diciembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo de 1993)

El presente Acuerdo lo suscriben, por parte de los empresarios, la Confederación Española de Centros de Enseñanza (CECE), y por parte de los trabajadores, Federación Estatal de Trabajadores de la Enseñanza de la Unión General de Trabajadores (FETE-UGT), Federación de Enseñanza de la Unión Sindical Obrera (FE-USO), Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras (FE-CC.OO.) y Convergencia Intersindical Gallega (CIG).

Al igual que el Acuerdo Nacional de Formación Continua, el presente Acuerdo se suscribe al amparo de lo establecido en el título III del Estatuto de los Trabajadores. A este efecto desarrolla lo dispuesto en el artículo 83.3 de dicha norma legal, al versar sobre una materia concreta, cual es la formación continua en las Empresas del sector.

Este Acuerdo Nacional de Formación Continua Sectorial tiene carácter bipartito, al ser las partes signatarias del mismo CECE y las Organizaciones Sindicales antes mencionadas.

Art. 2.º Concepto de formación continua.—A los efectos de este Acuerdo se entenderá por formación continua el conjunto de acciones formativas desarrolladas mediante planes de formación agrupados para el sector de la enseñanza privada, dirigidos tanto a la mejora de competencias y cualificaciones, como al reciclaje y adquisición de nuevas especialidades, que permitan la adaptación de los trabajadores y de las Empresas al desarrollo de las nuevas enseñanzas y estructura de la Ley Orgánica General del Sistema Educativo.